

## Semanario Judicial de la Federación

## Tesis

Registro digital: 804441

Instancia: Sala Auxiliar Quinta Época Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la

Federación.

Tomo CXVI, página 829

Tipo: Aislada

PRESCRIPCION POSITIVA (LEGISLACION DE JALISCO).

Si la quejosa no demostró que fuera poseedora del inmueble, de buena fe, a virtud de un título suficiente para darle derecho a poseer, como lo determina el artículo 849 del Código Civil, sino que sólo demostró que se encontraba unida en matrimonio eclesiástico con el autor de la sucesión, por el cual motivo debe estimarse que el inmueble de referencia ha venido estando en su poder en virtud de la situación de dependencia en que se encontraba con respecto del propietario del mismo, atentos los términos del artículo 836 del ordenamiento citado, no puede considerarse a la quejosa como poseedora del mencionado inmueble y menos que la tenencia del mismo pueda constituir una posesión apta para prescribir.

Amparo civil directo 443/52. Velasco Cecilia R. 14 de octubre de 1952. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

